



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL
INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2011 Año del Turismo en México”

RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDAD

México, D. F., a los nueve días del mes de junio del año dos mil once. -----

VISTO para resolver la inconformidad promovida por la empresa “SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.”, en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012-NBG001-N8-2011, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, “Para la Contratación del Servicio para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Cómputo y Periféricos”, y. -----

RESULTANDO

1.- Con fecha trece de abril de dos mil once, se recibió en esta Área de Responsabilidades escrito de inconformidad signado por el Licenciado Martín Cordero Flores, apoderado legal de la empresa SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V., en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012-NBG001-N8-2011, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, “Para la Contratación del Servicio para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Cómputo y Periféricos”, misma que quedó radicada en el expediente al rubro indicado (obra a fojas 1 a 11), en la cual en esencia manifestó: -----

“... MOTIVO DE INCONFORMIDAD

UNICO.- Así, del fallo mencionado en el capítulo anterior, se desprende que la convocante ha violentada flagrantemente lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues los motivos por los cuales la proposición de mi representada no fue adjudicada carecen de todo fundamento legal que sustenten dicha determinación.

En ese sentido, es imperioso citar los motivos que erigió la convocante a efecto de señalar las razones que la llevaron a concluir que la oferta presentada debía ser desechada, motivos que se hacen consistir en lo siguiente:

DESECHADOS	TOTAL DE SERVICIOS	MOTIVO DEL DESECHAMIENTO																																																																									
SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.																																																																											
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A 1127 EQUIPOS DE COMPUTO Y PERIFERICOS	1	<p>PORQUE SU PROPUESTA ECONOMICA NO SE APEGA A LO SOLICITADO EN BASES, PRESENTA CONFUSION EN SU INTERPRETACION POR LA SIGUIENTE RAZON:</p> <p>EN SU PROPUESTA ECONOMICA PRESENTA DOS IMPORTES DIFERENTES: UNO EN EL COSTO UNITARIO Y EL OTRO COMO PRECIO UNITARIO POR SERVICIO, MISMO QUE NO PERMITE DETERMINAR EL COSTO DEFINITIVO, COMO SE PUEDE APRECIAR EN LA SIGUIENTE TABLA:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">DESCRIPCIÓN</th> <th rowspan="2">UNIDAD DE MEDIDA</th> <th rowspan="2">TOTAL</th> <th colspan="3">SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.</th> </tr> <tr> <th>CTO UNITARIO</th> <th>TOTAL</th> <th>P.U.</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>COMPUTADORAS DE ESCRITORIO</td> <td></td> <td>588</td> <td>40.00</td> <td>23,520.00</td> <td>152,880.00</td> <td>89,893,440.00</td> </tr> <tr> <td>IMPRESORAS</td> <td></td> <td>189</td> <td>60.00</td> <td>11,340.00</td> <td>73,710.00</td> <td>13,931,190.00</td> </tr> <tr> <td>LAP TOP</td> <td></td> <td>6</td> <td>60.00</td> <td>360.00</td> <td>2,340.00</td> <td>14,040.00</td> </tr> <tr> <td>NO-BREAK</td> <td></td> <td>256</td> <td>25.00</td> <td>6,400.00</td> <td>41,600.00</td> <td>10,649,600.00</td> </tr> <tr> <td>SCANNER</td> <td></td> <td>21</td> <td>45.00</td> <td>945.00</td> <td>6,142.50</td> <td>128,992.50</td> </tr> <tr> <td>SERVIDORES</td> <td></td> <td>9</td> <td>500.00</td> <td>4,500.00</td> <td>29,250.00</td> <td>263,250.00</td> </tr> <tr> <td>SWITCHES</td> <td></td> <td>58</td> <td>50.00</td> <td>2,900.00</td> <td>18,850.00</td> <td>1,093,300.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL DEL SERVICIO</td> <td></td> <td>1127</td> <td></td> <td>49,965.00</td> <td></td> <td>115,973,812.50</td> </tr> <tr> <td>IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>49,965.00</td> <td></td> <td>115,973,812.50</td> </tr> </tbody> </table> <p>COMO SE PUEDE APRECIAR EN LA TABLA, LA PROPUESTA ARROJA DOS IMPORTES DIFERENTES EN SU PROPUESTA ECONOMICA, MISMA QUE PRESENTA CONFUSION. POR LO QUE SU PROPUESTA NO PUEDE SER EVALUADA, DESECHÁNDOSE DE CONFORMIDAD AL PUNTO 6 Y 20 DE LA SECCIÓN IV DE LAS BASES DE LA</p>	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	TOTAL	SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.			CTO UNITARIO	TOTAL	P.U.	TOTAL	COMPUTADORAS DE ESCRITORIO		588	40.00	23,520.00	152,880.00	89,893,440.00	IMPRESORAS		189	60.00	11,340.00	73,710.00	13,931,190.00	LAP TOP		6	60.00	360.00	2,340.00	14,040.00	NO-BREAK		256	25.00	6,400.00	41,600.00	10,649,600.00	SCANNER		21	45.00	945.00	6,142.50	128,992.50	SERVIDORES		9	500.00	4,500.00	29,250.00	263,250.00	SWITCHES		58	50.00	2,900.00	18,850.00	1,093,300.00	TOTAL DEL SERVICIO		1127		49,965.00		115,973,812.50	IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO				49,965.00		115,973,812.50
DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	TOTAL				SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.																																																																					
			CTO UNITARIO	TOTAL	P.U.	TOTAL																																																																					
COMPUTADORAS DE ESCRITORIO		588	40.00	23,520.00	152,880.00	89,893,440.00																																																																					
IMPRESORAS		189	60.00	11,340.00	73,710.00	13,931,190.00																																																																					
LAP TOP		6	60.00	360.00	2,340.00	14,040.00																																																																					
NO-BREAK		256	25.00	6,400.00	41,600.00	10,649,600.00																																																																					
SCANNER		21	45.00	945.00	6,142.50	128,992.50																																																																					
SERVIDORES		9	500.00	4,500.00	29,250.00	263,250.00																																																																					
SWITCHES		58	50.00	2,900.00	18,850.00	1,093,300.00																																																																					
TOTAL DEL SERVICIO		1127		49,965.00		115,973,812.50																																																																					
IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO				49,965.00		115,973,812.50																																																																					

(Handwritten signatures and initials)

352



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011 Año del Turismo en México"

CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN.

De lo anteriormente señalado se desprende la falta de fundamentación y motivación con que se reviste el presente fallo, pues resulta claro que los motivos erigidos por la convocante para desechar la propuesta presentada, consistentes en que mi poderdante ofertó dos precios, uno correspondiente al costo unitario y otro como precio unitario por servicio, no son acordes con la realidad y no se ajustan a los criterios normativos que se expusieron en el intento de fundar e acto en comento.

Efectivamente, cuando la convocante refiere que existen dos precios consignados en la propuesta económica, dichos importes corresponden a sus requerimientos; primero por que el costo unitario corresponde a lo solicitado en la junta de aclaraciones, donde la convocante señaló claramente "...Deberá presentar una propuesta económica desglosando el costo del servicio por equipo, e indicando el total...", así la columna del "costo unitario" corresponde al precio que se oferta por cada uno de los equipos que serán objeto del servicio requerido, y como ejemplo de ello sólo basta multiplicar la cantidad de impresoras (588), por el precio que se ofertó para esos equipos, \$40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), lo que da como resultado \$23,520.00 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), el cual corresponde al total requerido para esos equipos por mes; en segundo lugar, cuando la convocante se refiere al precio unitario por servicio, el cual señala como causa de su confusión o elemento que no le permite determinar el costo definitivo, se equivoca ya que ese precio corresponde, según la propuesta de mi representada, al precio mensual ofertado, de tal suerte que dicho factor, multiplicado por la vigencia del servicio, es decir seis meses, da como resultado el importe total o definitivo.

En ese sentido, no debe pasar desapercibido para esa H. Autoridad que LA TABLA CONSIGNADA EN EL ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN DE REFERENCIA, NO CORRESPONDE AL FORMATO DE PROPUESTA ECONOMICA DE MI MANDANTE, SINO QUE ES UN FORMATO ELABORADO POR LA CONVOCANTE PARA EXPLICAR SUS MOTIVOS DE DESECHAMIENTO, DE TAL SUERTE QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR EL ANEXO 10 DE LA CONVOCATORIA TAL Y COMO FUE ELABORADO POR MI REPRESENTADA, DONDE SE APRECIA CLARAMENTE EL SENTIDO DE LA PROPUESTAS ECONOMICA:

RESUMEN DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS HOJA 1 DE 1
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.
NÚMERO Y NOMBRE DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-012NB001/NB-2011 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE COMPUTO"

Table with 7 columns: No., CODIGO DEL SERVICIO, UNIDAD MEDIDA, CANTIDAD TOTAL OFERTADA, PRECIO UNITARIO PROPUESTO, IMPORTE MENSUAL OFERTADO, IMPORTE TOTAL OFERTADO. Rows include COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, IMPRESORAS, LAPTOP, NOBREAK, SCANNER, SERVIDORES, SWITCH, and a SUBTOTAL/IVA/TOTAL OFERTADO row.

Por lo tanto, se insiste el desechar que fue objeto mi representada es ilegal, ya que los argumentos vertidos por la convocante a efecto de motivar su determinación son falsos, pues con la información que claramente proporción mi representada, si es posible determinar el precio definitivo que ofertó para el servicio licitado..." (SIC).

Handwritten signature and initials.

Handwritten number 353



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2011

“2011 Año del Turismo en México”

2.- Con fecha trece de abril de dos mil once, en esta Área de Responsabilidades se dictó Acuerdo de Prevención, en virtud de que el Inconforme no exhibió las copias de traslado de su escrito de demanda de Inconformidad, mismo que le fue notificado en fecha quince de abril del año en curso, otorgándole tres días para exhibirlas, (fojas 12 a 17). -----

3.- Con fecha diecinueve de abril del año en curso se dictó Acuerdo de Radicación, una vez desahogada la prevención, (a fojas 51 a 55). -----

4.- Con fecha diecinueve de abril de dos mil once, se emitió oficio número 12200/7020/142/2011, signado por el Titular del Área de Responsabilidades dirigido al Subdirector de Recursos Materiales en este Centro Hospitalario, (foja 56), a fin de que proporcionara a ésta Área, informe previo respecto del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012-NBG001-N8-2011, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, **“Para la Contratación del Servicio para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Cómputo y Periféricos”**. -----

5.- Con fecha diecinueve de abril de dos mil once, se emitió oficio número 12200/7020/143/2011, signado por el Titular del Área de Responsabilidades dirigido al Subdirector de Recursos Materiales en este Centro Hospitalario, (foja 57), a fin de que proporcionara a ésta Área, informe circunstanciado respecto del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012-NBG001-N8-2011, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, **“Para la Contratación del Servicio para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Cómputo y Periféricos”**. -----

6.- Con fecha veintiséis de abril de dos mil once, mediante oficio número 5200/327/2010, el Subdirector de Recursos Materiales en este Centro Hospitalario, (fojas 66 a 81), informó el estado que guarda el procedimiento licitatorio número LA-012-NBG001-N8-2011, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, **“Para la Contratación del Servicio para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Cómputo y Periféricos”**, señalando que se declaró desierto, por lo tanto no existe Tercero Interesado. -----

7.- Con fecha veintisiete de abril de dos mil once, se dictó Acuerdo por el que se tuvo por recibido el oficio número 5200/327/2010, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales en este Centro Hospitalario, mediante el cual informó el estado que guarda el procedimiento licitatorio número LA-012-NBG001-N8-2011, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, **“Para la Contratación del Servicio para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Cómputo y Periféricos”** (obra a fojas 66 a 81). -----

8.- Con fecha veintiocho de abril de dos mil once, mediante oficio número 12200/7020/148/2011, se le informó al Inconforme que no había lugar a conceder la suspensión/provisional que había solicitada ya que no había Tercero Interesado en (foja 82). -----

Handwritten signatures and initials

Handwritten number 3521



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2011

"2011 Año del Turismo en México"

9.- Con fecha veintinueve de abril de dos mil once, fue recibido el oficio número 5200/339/2011, de la misma fecha, signado por el Subdirector de Recursos Materiales en este Centro Hospitalario, mediante el cual interpuso el Incidente de Acumulación con respecto a la Inconformidad número HIMFG/OIC/INCONF/001/2011, mismo que mediante Acuerdo de fecha veintinueve del mes y año citado, se tuvo por no interpuesto (fojas 86 a 111). -----

10.- Con fecha tres de mayo de dos mil once, en esta Área de Responsabilidades dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por recibido el oficio número 5200/339/2011 de fecha dos de mayo del dos mil once, mediante el cual la Convocante rinde Informe Circunstanciado, recibido en esta Área en la misma fecha de su emisión, dándole vista a la Inconforme mediante el oficio número 12200/7020/152/2011 de fecha tres de mayo del dos mil once, para efectos de la ampliación de su Demanda, (obra a fojas 113 a 326). -----

11.- Con fecha once de mayo de dos mil once, en esta Área de Responsabilidades se dictó acuerdo mediante el cual se admitieron algunas probanzas ofrecidas por la Convocante, tener por precluido el derecho para ampliar su demanda por parte de la inconforme y se puso a la vista el expediente para que las partes alegaran lo que a su derecho conviniera (obra a fojas 327 a 329), lo que se hizo del conocimiento a las partes mediante los oficios números 12200/7020/160/2011 y 12200/7020/161/2011, de fechas once de mayo del año en curso (a fojas 330 a 331). -----

12.- Con fecha diecinueve de mayo de dos mil once, en esta Área de Responsabilidades se dictó acuerdo mediante el cual se acordó la recepción de los alegatos por parte de las partes (obran a fojas 335 a 350), mismos que en lo medular se hicieron consistir en: -----

Por la convocante:

"...1.- "...La empresa Sinteg en México S.A. de C.V., inconforme en el expediente que al rubro se indica, intenta distraer a esa H. autoridad señalando que presento su propuesta económica tal y como fue solicitada por este Instituto; por otra parte es claro que la propuesta de la INCONFORME crea confusión, tal y como quedo señalado en el ejemplo que se transcribió en el Informe Justificado y que me permito plasmar a continuación: -----

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS					
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	DEL	UNIDAD	CANTIDAD	CTO. UNIT. (\$)	IMPORTE (\$)
MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO COMPUTADORAS ESCRITORIO	Y A DE	SERVICIO	588	\$40.00	\$23,520.00
PRECIO UNITARIO POR SERVICIO					\$152,880.00

Para la INCONFORME la convocante debió de haber realizado una serie de operaciones aritméticas a fin de determinar que la cantidad que señala en su precio unitario de \$152,880.00, resulta de haber multiplicado el importe de \$23,520.00 por 6.5 meses periodo por el que según él abarcaría el servicio,

355



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL
INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2011 Año del Turismo en México”

sin que él especificara la fórmula matemática que debía aplicarse a fin de obtener los montos señalados en dicha propuesta, por lo que a simple vista es de observarse que su propuesta no es clara, cuando de manera simple lo único que se solicitó es que la cantidad señalada en costo unitario, se reiterará en el precio unitario por servicio, baste analizar los conceptos establecidos en el instructivo de llenado del Anexo 9, denominado propuesta económica: -----

COSTO UNITARIO: DEBERÁ ANOTARSE CLARAMENTE EL PRECIO UNITARIO EN MONEDA NACIONAL, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

PRECIO UNITARIO POR SERVICIO: DEBERÁ ANOTARSE CLARAMENTE EL PRECIO UNITARIO EN MONEDA NACIONAL, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

De lo anterior, es evidente la confusión que presenta la propuesta económica, ya que lo único que se solicitó fue reiterar la cantidad establecida en el costo unitario en el precio unitario por servicio, lo que no cumplió la INCONFORME, causando una confusión al momento de analizar la propuesta económica, transgrediendo los puntos 6 y 20 de la sección IV de la Convocatoria que nos ocupa, ya que a todas luces es de observarse la confusión que causo a la convocante. -----

...
3.- Ahora bien, pido a esa H. Autoridad considere que uno de los principios generales de los procedimientos licitatorios, es que las propuestas que los licitantes presenten deben ser claras y precisas a fin de evitar caer en el error, lo que a todas luces no cumple la INCONFORME, al pretender que la convocante adivine las operaciones aritméticas que deben de aplicarse a fin de llegar a los resultados en las cantidades que plasma en su propuesta, de igual forma pretende que mi representada una vez determinada la operación a realizar, adivine la cantidad por la que lo hará, es decir, deducir que la cantidad establecida en su propuesta como precio unitario lo es de multiplicar su importe por los 6.5 meses de un servicio, lo que contraviene con el punto 20 de la sección IV Requisitos Indispensables que deben Cumplir los Licitantes de la convocatoria, que señala: -----

“20. LOS SERVICIOS COTIZADOS DEBERÁN CUBRIR LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS ASÍ COMO GASTOS INHERENTES A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, IMPUESTOS, SEGUROS, FIANZAS, DERECHOS, LICENCIAS, FLETES, EMPAQUES, CARGA, DESCARGA Y CUALQUIER OTRO QUE PUDIERA PRESENTARSE Y DEBERÁN SER ANOTADOS CON TODA CLARIDAD, A FIN DE EVITAR ERRORES ARITMÉTICOS O CONFUSIÓN PARA SU INTERPRETACIÓN”

4.- Por otro lado es de reiterarse que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento que regulan los procedimientos licitatorios, establecen que la convocante sea clara y manifieste cuáles serán los documentos que deberá analizar a fin de emitir su fallo, por lo que mi representada en su Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012NBG001-N8-2011, Para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Cómputo y Periféricos, en su Sección IV denominada Requisitos Indispensables que deben Cumplir los Licitantes en el punto 6 de dicho apartado señala: -----

“LOS LICITANTES DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS INDISPENSABLES Y SU INCUMPLIMIENTO AFECTARÁ LA SOLVENCIA Y MOTIVARÁ SU DESECHAMIENTO Y DURANTE EL ACTO DE FALLO SE DESECHARÁN LAS PROPOSICIONES, PARTIDAS QUE SE UBIQUEN EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

...
6. EN EL CASO DE QUE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA NO SE APEGUE A LO SOLICITADO EN EL ANEXO 9, DE LA CONVOCATORIA DE ESTA LICITACIÓN.”

Handwritten signature and initials

Handwritten number 356



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2011

"2011 Año del Turismo en México"

Siendo el único documento a evaluar con respecto a la proposición económica el Anexo 9, tal y como lo señaló la convocante y no el Anexo 10, por lo que uno no suplía al otro, como se manifestó en respuesta a la Inconformidad que nos ocupa, dicho anexo presenta incongruencias y que ahora la INCONFORME pretende subsanar, explicando en su escrito de inconformidad que se debía realizar diversas operaciones aritméticas a fin de comprender las cantidades plasmadas en su propuesta económica. -----

5.- Es importante manifestar que la INCONFORME, fue la única empresa participante en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, que se "confundió" en el llenado de la propuesta económica cuyo formato es el denominado Anexo 9, tal y como se puede observar en las propuestas económicas de las demás empresas participantes, mismas que fueron anexadas en el apartado de pruebas de la respuesta a la inconformidad. -----

A mayor abundamiento, es importante precisar que mi representada con el fin de salvaguardar los intereses de este Nosocomio y en virtud de la confusión que presenta la propuesta económica de la INCONFORME determinó a rechazarla, ya que de no hacerlo así, en caso de aceptar la propuesta en los términos que fueron presentados, se correría el riesgo que la empresa Sinteg en México, S.A. de C.V., demandara el monto de establecido en el precio unitario por servicio, lo que seguramente daría como resultado un perjuicio a la Institución, por lo que solicito a esa H. Autoridad tome en consideración los razonamientos vertidos en el escrito de respuesta a la inconformidad, así como en los manifestados en los presentes alegatos desechando la inconformidad como improcedente..."(SIC). -----

Por la Inconforme: -----

"...De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende lo procedente y fundado del agravio hecho valer por mi representada, así como lo insuficiente que resulta el argumento de la convocante, para efectos de sostener el acto que fue impugnado en la presente instancia, lo anterior es así en razón de lo siguiente: -----

A.- Debemos recordar que como parte del agravio hecho valer por mi autorizante, se señaló que el fallo impugnado carecía de legalidad, toda vez que cuando la convocante manifiesta que la integración del anexo 9 resulta confusa, lo cierto es que es suficientemente clara, haciendo énfasis en que "...así la columna" del "costo unitario" corresponde al precio que se oferta por cada uno de los equipos que serán objeto del servicio requerido..." -----

COSTO UNITARIO: DEBERÁ ANOTARSE CLARAMENTE EL PRECIO UNITARIO EN MONEDA NACIONAL, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

PRECIO UNITARIO POR SERVICIO: DEBERÁ ANOTARSE CLARAMENTE EL PRECIO UNITARIO EN MONEDA NACIONAL, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

Como podrá observar, es falso que el costo unitario y el precio unitario de servicio correspondan a cada uno de los servicios, pues son conceptos diferentes, **INCLUSO NO DEBE PERDERSE DE VISTA, QUE EN LA JUNTA DE ACLARACIONES LA PROPIA CONVOCANTE MANIFESTO EXPRESAMENTE QUE LOS LICITANTES DEBIAMOS PRESENTAR UNA PROPUESTA ECONOMICA, DESGLOSANDO EL COSTO DEL SERVICIO POR EQUIPO, E INDICANDO EL TOTAL.**

Es decir, que si estábamos obligados a considerar un costo de servicio por equipo, lo que mi representada consignó como COSTO UNITARIO, el cual por supuesto no puede ser el mismo que el correspondiente a COSTO UNITARIO POR SERVICIO. -----

Sin embargo, la convocante continúa manifestando que:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2011

“2011 Año del Turismo en México”

Asimismo la convocante, refiere en su informe circunstanciado que mi poderdante no lleno correctamente el anexo 9, lo cual, según su criterio, es motivo suficiente para desechar la oferta, lo anterior en el tenor siguiente: -----

Como podrá advertir esa H. Autoridad, la convocante señala medularmente que existe un incumplimiento al anexo 9, en virtud de que manifiesta que la proposición de mi autorizante no se ajustó a dicho anexo, pretendiendo fundar su insostenible argumento con el numeral seis de la convocatoria, y con una incorrecta aplicación del artículo 36. -----

Así, es menester señalar a esa H. resolutora, que como es de explorado derecho, el artículo 36 de la Ley de la materia, prevé expresamente que no será motivo de descalificación el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; lo anterior en los términos siguientes: -----

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas. -----

En esa tesitura, es dable señalar, que aceptando sin conceder que el mencionado formato hubiese sido modificado, como lo argumenta la convocante, lo cierto es que ello no implica en modo alguno que la descalificación multicitada sea legal, pues la información requerida por la convocante se encontraba claramente proporcionada, como se ha señalado, e incluso ejemplificado en diversas ocasiones. -----

Asimismo, la convocante refiere que la información proporcionada en el anexo 10, no resultaba idónea para verificar la oferta económica de mi autorizante, aduciendo además que no se encontraba en posibilidad de realizar las operaciones aritméticas que se señalaron en el escrito de inconformidad, pues en ese caso, estaría supliendo los errores de mi representada, a saber: -----

Es claro que la convocante se equivoca, pues incluso en el caso que ella señala, es decir que no puede entrar al análisis de la información del formato 10, lo jurídicamente aplicable, es que de acuerdo con una correcta interpretación y aplicación del artículo 36 de la Ley, en el supuesto, de que cierto requisito no se haya cumplido, esto no será motivo de descalificación si dicha información se encuentra dentro de la propia propuesta; es decir, aceptando sin conceder, nuevamente, que no se hubiese requisitado correctamente el anexo 9, en los hechos, la información solicitada por la convocante para ese requisito se encuentra plenamente identificada en el anexo 10, y no existe impedimento legal alguno para que dicho anexo sea verificado para determinar la solvencia de la propuesta. -----

Por otra parte no pasa desapercibido, que la convocante infiere de manera infundada, que no se encontraba en posibilidades de realizar las operaciones aritméticas que fueron señaladas en el escrito inicial de inconformidad, pues supone que con ello se violenta el principio de igualdad, aunado a que sugiere que ello implica la corrección de un error propio de mi representada. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2011

“2011 Año del Turismo en México”

Sin embargo, es infundado el argumento de la responsable, pues en primer lugar no existe el error que refiere el informe circunstanciado, sino una falta de verificación y evaluación de la oferta presentada, pues a simple vista se infiere que en el anexo 10 se encuentra el concepto de “CANTIDAD TOTAL OFERTADA” que corresponde al número de equipos que serán objeto del servicio licitado; “PRECIO UNITARIO PROPUESTO”, el cual corresponde al precio ofertado por equipo, lo que fue requerido en la junta de aclaraciones; el “IMPORTE MENSUAL OFERTADO”, mismo que resulta de la multiplicación de la “CANTIDAD TOTAL OFERTADA” por el “PRECIO UNITARIO PROPUESTO” y; finalmente, el “IMPORTE TOTAL OFERTADO” que no es otra cosa que la multiplicación de los meses que habría de durar la vigencia del contrato (6.5 meses) por el “IMPORTE MENSUAL OFERTADO”, como ya se ha señalado. -----

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, y aceptando sin conceder que existiera error en las operaciones aritméticas de los resultados totales, como lo sugiere la convocante, lo cierto es que si se encontrara facultada para llevar a cabo las correcciones necesarias que la llevaran determinar el precio ofertado, pues así lo establece el artículo 55, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: -----

...
A.- Finalmente no pasa desapercibido para mi representada, que la convocante en un intento de combatir los motivos de inconformidad que se han precisado en el escrito inicial manifiesta que mi representada, con motivo de la declaratoria de licitación desierta que dictó, presentó una cotización respecto a este mismo servicio, la cual refiere es superior y que por lo tanto el precio ofertado en la licitación no garantiza el servicio licitado, ello al tenor de las argumentaciones siguientes: -----

Sin embargo, tales manifestaciones no deben ser tomadas en consideración para efectos de emitir la resolución correspondiente a esta instancia, pues de acuerdo con el artículo 71, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante debe limitarse a lo siguiente: -----

...
Así es, las manifestaciones vertidas en el informe circunstanciado debe tener como objetivo determinar la legalidad del acto impugnado y sostener la validez de su contenido y alcances legales, sin embargo en el caso que nos ocupa, las argumentaciones de la convocante, en relación con la cotización que mi poderdante presentó de manera posterior a la licitación que fue declarada desierta, no se relaciona con el acto originalmente impugnado, y mucho menos constituyen un elemento de prueba objetivo que acredite su validez...” (SIC). -----

13.- Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil once, en esta Área de Responsabilidades dictó acuerdo mediante se cierra la instrucción y se pasa a dictar la resolución que en derecho proceda (obra a foja 351). -----

CONSIDERANDOS:

I.- El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2011

“2011 Año del Turismo en México”

Arrendamiento y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, vigente a partir del 26 de junio de 2009; 5 fracción X, 33 y 34 fracción VI de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 62, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública publicado en Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, vigente al día siguiente hábil, reformando mediante decreto publicado el 24 de agosto de 2009. -----

II.- Por tratarse de un presupuesto procesal, se entra al estudio oficioso de la personalidad de la inconforme, sin que este estudio le cause perjuicio alguno, pues antes que dejarle en estado de indefensión, le garantiza eficacia jurídica a su acción. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a página 513 del Seminario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, que a la letra dice: -

PERSONALIDAD DE LAS PARTES, NO DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN NI IRROGA PERJUICIO ALGUNO LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA RESPONSABLE DE OFICIO ANALICE LA. La circunstancia de que la responsable oficiosamente se haya ocupado de analizar la personalidad de las partes no le causa ningún perjuicio ni deja en estado de indefensión a la quejosa, en razón de que es un presupuesto procesal y faltando este no puede iniciarse ni desarrollarse validamente con eficacia jurídica un proceso, distinguiéndose estos, de las condiciones de la acción, en que estas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable o desfavorable al actor, por ello, si faltan las condiciones de la acción, no hay inconveniente en que el juez falle el juicio. Sucede lo contrario faltando los presupuestos procesales porque estos deben existir desde que se inicia el proceso y subsiste durante él. -----

Sobre el particular se advierte que el Licenciado Martín Cordero Flores, acreditó debidamente su personalidad para actuar en nombre y representación de la empresa **“SINTEG EN MÉXICO S.A DE C.V”**, pues de autos que obran en el expediente en que se actúa se advierte que exhibió el documento respectivo, llevándose a cabo el cotejo correspondiente del instrumento notarial número 107,13 expedido por el Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 en el Distrito Federal el cual en su cláusula única señala en lo medular **“SINTEG EN MÉXICO Sociedad anónima de capital variable, otorga a favor de los señores BLANCA OROZCO FLORES, MARTIN CODERO FLORES... poder especial para que en su nombre y representación... se presenten a tipo de concursos... PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN...”** con el que dicha persona acreditó su personalidad para actuar en la presente instancia. -----

III.- Es procedente la presente inconformidad por lo que hace a las objeciones que la empresa **“SINTEG EN MÉXICO S.A DE C.V”**, realiza respecto del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012-NBG001-N8-2011, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, **“Para la Contratación del Servicio para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Cómputo y Periféricos”**, por haberse presentando dentro del término legal concedido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve, vigente a partir del veintiséis de junio

Car
[Firma]

3/0



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011 Año del Turismo en México"

de dos mil nueve, con las formalidades exigidas por ella; asimismo, el acto de Fallo tuvo verificativo el día siete de abril de dos mil once, fecha en la que también la inconforme tuvo conocimiento del acto, y que el escrito de inconformidad respectivo fue presentando ante ésta Área de Responsabilidades en fecha trece de abril del año que transcurre, esto es, al sexto día hábil posterior a aquel en que ocurrió el acto el cual corrió del ocho al quince, sin contar los días nueve y diez por ser inhábiles.

IV.- Conforme a lo anterior, la presente resolución se constriñe a determinar si el acto de Fallo de fecha siete de abril de dos mil once, llevado a cabo en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012-NBG001-N8-2011, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, "Para la Contratación del Servicio para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Cómputo y Periféricos", se efectuó de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público referido en estricto apego también a las Bases de la propia Licitación y a las aclaraciones vertidas en la Junta de Aclaraciones, atendiendo a los argumentos que esgrime la inconforme, y que se resumen en el Resultando 1 de la presente resolución.

Con respecto a los argumentos vertidos por la Inconforme en su escrito de demanda y por la Convocante en sus respectivos informes Previo y Circunstanciado tal y como enseguida se observa:

Por la Inconforme:

En lo medular manifiesta que no hay una debida fundamentación por la supuesta violación flagrante de los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcribiendo una tabla que la Convocante agrega a su fallo, manifestando que los motivos señalados en el citado documento, consistente en fundar el desechamiento de su propuesta económica en los numerales 6 y 20 sección IV de las Bases de la Convocatoria de la Licitación, lo cual para la inconforme es equivocado ya que su propuesta económica si es clara contrario a lo que la convocante argumenta, transcribiendo los numerales antes indicados.

Asimismo manifiesta que en el anexo 10 de su propuesta económica se aprecia claramente el sentido de su propuesta económica, como a continuación se transcribe:

RESUMEN DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS		HOJA 1 DE 1	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE	SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.		
NUMERO Y NOMBRE DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-012/NBG001/N8-2011 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE COMPUTO"		

No.	CODIGO DEL SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD TOTAL OFERTADA	PRECIO UNITARIO PROPUESTO	IMPORTE MENSUAL OFERTADO	IMPORTE TOTAL OFERTADO
	COMPUTADORAS DE ESCRITORIO	SERVICIO	588	\$40.00	\$23,520.00	\$152,860.00

381

Handwritten signature and initials



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2011 Año del Turismo en México”

IMPRESORAS	SERVICIO	189	\$60.00	\$11,340.00	\$73,710.00
LAPTOP	SERVICIO	6	\$60.00	\$360.00	\$2,340.00
NOBREAK	SERVICIO	256	\$25.00	\$6,400.00	\$41,600.00
SCANNER	SERVICIO	21	\$45.00	\$945.00	\$6,142.50
SERVIDORES	SERVICIO	9	\$5000.00	\$4,500.00	\$29,250.00
SWITCH	SERVICIO	59	\$50.00	\$2,900.00	\$18,850.00
		1127		SUBTOTAL \$48,965.00	\$324,772.50
				IVA \$7,994.40	\$51,963.60
				TOTAL \$57,959.40	\$376,736.10
				OFERTADO	

Por otra parte, manifiesta textualmente que: “CANTIDAD TOTAL OFERTADA” corresponde al número de equipos que serán objeto del servicio licitado; “PRECIO UNITARIO PROPUESTO”, corresponde al precio ofertado por equipo, lo que requerido en la junta de aclaraciones; el “IMPORTE MENSUAL OFERTADO”, resulta de la multiplicación de la “CANTIDAD TOTAL OFERTADA” por el “PRECIO UNITARIO PROPUESTO” y; los meses que habría de durar la vigencia del contrato (6.5 meses) por el “IMPORTE MENSUAL OFERTADO”, LUEGO ENTONCES ES FALSO EL ARGUMENTO DE QUE NO ES POSIBLE DETERMINAR EL PRECIO DEFINITIVO...”(SIC).

...
“...aceptando sin conceder que la información proporcionada en el formato 9 fuera confusa, lo cierto es que ello no era motivo suficiente para desechar la propuesta de mi representada pues a ese respecto, el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público prevé lo siguiente: -----

Artículo 36...” (SIC). -----

Al efecto el Inconforme presentó los siguientes medios de prueba: -----

1.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública número 10,713, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 en el Distrito Federal, instrumento que acompaño en copia certificada y copia simple, para que previo cotejo y certificación me sea devuelto. -----

2.- **LAS DOCUMENTAL PÚBLICAS.**- Consistentes en todas las actuaciones que integran el expediente correspondiente al procedimiento licitatorio en comento, cuyos originales y copias según corresponda, obran en poder de la convocante, mismas que solicito le sean requeridas en los términos legales conducentes. -----

3.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el Acta de Fallo de Fecha 07 de abril de 2011, cuyos originales y copias según corresponda, obran en poder de la convocante, mismas que solicito le sean requeridas en los términos legales conducentes. -----

4.- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICA Y PRIVADAS.**- Consistentes en la propuesta técnica presentada por mi poderdante en la licitación de referencia, cuyos originales y/o copias obran en poder de la convocante, dichas documentales se relacionan con los “Motivos de Inconformidad” hechos valer a en el presente curso, por lo que solicito le sean requeridas en términos de lo establecido por el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2011

“2011 Año del Turismo en México”

5.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En los términos de prueba ofrecidos en el punto anterior. -----

Con respecto a las pruebas documentales ofrecidas por la Inconforme solo fueron admitidas las marcadas con los números 1, 3 y 4, de conformidad con lo establecido por los artículos 93 fracciones II y III, en relación con los artículos 129, 136 y 197, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme lo establece el artículo 11 de la mencionada Ley, las cuales se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos 202 y 203 del Código Adjetivo antes citado, las que cuentan con valor probatorio pleno, pero no para acreditar los extremos de la pretensión de la Inconforme, en virtud de que con los medios de prueba antes mencionados se acredita el debido proceso llevado a cabo por la Convocante y la conclusión de este, aunado al hecho de que la pretensión de la oferente es probar que su propuesta económica no es confusa, lo cual no puede robustecerse con los medios de prueba que se valoran. -----

Con respecto a la prueba Presuncional que fue admitida al Inconforme de conformidad con lo establecido por los artículos 93 fracción VIII, en relación con los artículos 190, 191 y 197, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme lo establece el artículo 11 de la mencionada Ley, se valora de conformidad con lo dispuesto por el artículo 218 del Código Adjetivo antes citado, misma que no puede operar a favor del oferente debido a que es una prueba artificial en la que se debe de hacerse una comparación con hechos probados, y en el presente caso no puede realizarse la confrontación que requiere la aludida probanza. -----

Ahora bien con respecto de los argumentos vertidos por la Convocante se tiene: -----

“...De conformidad con la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las licitaciones publicas tendrán como base la convocatoria respectiva, en la cual se señalaran las necesidades de la convocante, plasmando de forma sucinta las etapas del procedimiento licitatorio, por lo anterior, en la **Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta** número LA-012NBG001-N8-2011, Para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Cómputo y Periféricos, se emite un formato denominado “Anexo 9, PROPUESTA ECONÓMICA”, mismo que los licitantes deberán de llenar de manera clara y concisa, toda vez que es éste el que se tomará en cuenta para evaluar la propuesta presentada por los licitantes a fin de emitir un dictamen, de ahí que me permito transcribir un ejemplo de dicha propuesta: -----

ANEXO No. 9 PROPUESTA ECONÓMICA

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS				
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE :	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL LICITANTE:			FECHA
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN No.:				HOJA: <u> </u> / <u> </u>
DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS				
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	CTO. UNIT. (\$)	IMPORTE (\$)



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL
INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011 Año del Turismo en México"

PRECIO UNITARIO POR SERVICIO			

Es importante resaltar que a dicha propuesta se le anexa un instructivo de llenado mismo que se encuentra en la página 57 de la convocatoria a la licitación, en la cual se establece: -----

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- ❖ EN IDIOMA ESPAÑOL, EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE, EN ORIGINAL, SIN TACHADURAS, ENMENDADURAS, NI NINGÚN TIPO DE ANOTACIÓN ADICIONAL.

EN EL ANEXO No. 9 PROPUESTA ECONÓMICA SE ANOTARA LO SIGUIENTE:

CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA CONTRATACION DE: - SE ANOTARÁ EL NOMBRE DE LA LICITACIÓN, EL CUAL ESTÁ REFERENCIADO EN LA CONVOCATORIA.

NOMBRE DEL LICITANTE.- EN ESTE CAMPO SE DEBERÁ ANOTAR EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE PARTICIPANTE, EVITANDO LAS ABREVIATURAS.

Nº DE CONVOCATORIA.- SE ANOTARÁ EL NÚMERO DE LA CONVOCATORIA, EL CUAL ESTÁ REFERENCIADO EN LAS BASES.

FECHA.- SE ANOTARÁ LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

DESCRIPCION DEL SERVICIO: SE ANOTARÁ EL NOMBRE DEL SERVICIO OFERTADO, EL CUAL ESTÁ REFERENCIADO EN LA CONVOCATORIA.

UNIDAD: DEBERÁ ANOTARSE LA UNIDAD DE MEDIDA MENCIONADA EN EL ANEXO TECNICO

CANTIDAD: DEBERÁ ANOTARSE LA CANTIDAD TOTAL OFERTADA ACORDE A LO SOLICITADO EN EL ANEXO TECNICO. (DE NO SER ASÍ SERÁ DESECHADA SU PROPUESTA).

COSTO UNITARIO: DEBERÁ ANOTARSE CLARAMENTE EL PRECIO UNITARIO EN MONEDA NACIONAL, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

IMPORTE: DEBERÁ ANOTARSE EL RESULTADO DE MULTIPLICAR LA CANTIDAD TOTAL DEL BIEN OFERTADO POR EL PRECIO UNITARIO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

PRECIO UNITARIO POR SERVICIO: DEBERÁ ANOTARSE CLARAMENTE EL PRECIO UNITARIO EN MONEDA NACIONAL, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO INTEGRAL: DEBERÁ ANOTAR LA SUMATORIA DE LOS SERVICIOS OFERTADOS

REPRESENTANTE LEGAL.- INVARIABLEMENTE DEBERÁ ANOTARSE EL NOMBRE COMPLETO Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2011 Año del Turismo en México”

DE LA EMPRESA LA CUAL DEBERÁ SER IGUAL A LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL PRESENTADA.

REPRODUCIR EL MODELO DEL FORMATO PROPOSICIÓN ECONÓMICA, TAL COMO SE PRESENTA SEGÚN LAS NECESIDADES DEL LICITANTE, DEL MISMO TAMAÑO Y CON LA MISMA DISTRIBUCIÓN.

NOTA: EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR UNA PROPUESTA (DE MANERA INDIVIDUAL) POR CADA SERVICIOS A OFERTAR, DE NO SER ASÍ SERÁ DESECHADA.

De lo anterior se advierte que la cantidad que se solicita en el rubro señalado al costo unitario como en el precio unitario es el mismo, basta advertir que en dicho instructivo en el COSTO UNITARIO determina: que "se deberá anotarse claramente el precio unitario en moneda nacional, es decir la misma cantidad que se solicita por concepto de precio unitario"; ahora bien atendiendo al significado gramatical, de la palabra unitario el Diccionario de la Lengua Española lo define como: -----

UNITARIO:

adj. Perteneciente o relativo a la unidad. Que constituye una unidad.

Esto es, que por simple lógica la cantidad solicitada tanto en el costo como en el precio unitario, es por cada uno de los servicios, solicitándolos así y no por conjunto o mes, como según la INCONFORME intenta hacer creer en su escrito de inconformidad, de ahí es claro que la convocante le causara confusión las cantidades señaladas en la propuesta económica de la INCONFORME, baste como ejemplo la cantidades ofertadas por el mantenimiento preventivo y correctivo a computadoras de escritorio que plasmó en el anexo 9 y de la cual me permito reproducir en el siguiente cuadro: -----

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	CTO. UNIT. (\$)	IMPORTE (\$)
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A COMPUTADORAS DE ESCRITORIO	SERVICIO	588	\$40.00	\$23,520.00
PRECIO UNITARIO POR SERVICIO				\$152,880.00

Del análisis anterior, es de destacar la clara incongruencia de la INCONFORME, toda vez que señala que el costo unitario por servicio es de \$40.00 a 588 equipos, cantidad ésta que se solicita de manera reiterada en el precio unitario por servicio la cual ya no coincide y que multiplicada por la cantidad de servicio da como resultado la suma de \$23,520.00 (Veintitrés mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), sin embargo la INCONFORME, señala en el precio unitario por servicio es de \$152,880.00 (Ciento cincuenta y dos mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad ésta, que no corresponde a la inicialmente propuesta o por el contrario, no especifica a que aspecto se refiere, por lo cual es claro la confusión de la convocante, ya que de aceptar la propuesta, la inconforme pudiera reclamar un contrato por el precio unitario de \$152,880.00 (Ciento cincuenta y dos mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por 588 servicios daría la cantidad de \$89,893,440.00 (Ochenta y nueve millones ochocientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), esto solamente correspondiente a uno solo de sus rubros, lo que resulta que la propuesta económica de la empresa SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V. no es clara, ni precisa, motivo por el cual fue desechada, y que de ser aceptada y reclamada en los términos expuestos causaría un daño patrimonial a la convocante. -----

Sin menoscabo de lo anterior, en caso de existir confusión por parte de los licitantes la Ley prevé que en la Junta de Aclaraciones, manifieste cualquier duda que con respecto a la convocatoria tengan los licitantes, misma que se llevó a cabo el 11 de enero de 2011, sin que la empresa SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V., ahora INCONFORME, hiciera comentario, observación o pregunta alguna, con relación al llenado de dicho



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL
INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2011 Año del Turismo en México”

anexo que para la propuesta económica se acompaña a las bases, tal y como se comprobará con el acta de junta de aclaraciones que se anexa al presente, y manifestando así la INCONFORME no tener más dudas o cuestionamientos que hacer a la convocatoria.

Por otra parte, de conformidad con los numerales 6 y 20 de la sección IV Requisitos Indispensables que deben Cumplir los Licitantes de la convocatoria y que la propia INCONFORME alude en su escrito, manifestando que no se encuentra debidamente fundamentado los motivos de desechamiento de la convocante, no obstante basta advertir en estricto lo señalado en dichos numerales, mismos que me permito transcribir a continuación:

"LOS LICITANTES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS INDISPENSABLES Y SU INCUMPLIMIENTO AFECTARÁ LA SOLVENCIA Y MOTIVARA SU DESECHAMIENTO Y DURANTE EL ACTO DE FALLO SE DESECHARÁN LAS PROPOSICIONES, PARTIDAS QUE SE UBIQUEN EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

6. EN EL CASO DE QUE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA NO SE APEGUE A LO SOLICITADO EN EL ANEXO 9, DE LA CONVOCATORIA DE ESTA LICITACIÓN.

20. LOS SERVICIOS COTIZADOS DEBERÁN CUBRIR LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS ASÍ COMO GASTOS INHERENTES A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, IMPUESTOS, SEGUROS, FIANZAS, DERECHOS, LICENCIAS, FLETES, EMPAQUES, CARGA, DESCARGA Y CUALQUIER OTRO QUE PUDIERA PRESENTARSE Y DEBERÁN SER ANOTADOS CON TODA CLARIDAD, A FIN DE EVITAR ERRORES ARITMÉTICOS O CONFUSIÓN PARA SU INTERPRETACIÓN"

En estricto apego a lo anterior, la propuesta económica misma que es la única susceptible a ser evaluada es la señalada en el Anexo 9 de la convocatoria, cuyos montos deben ser plasmados en estricto apego a lo solicitado y como ya se pudo advertir la empresa SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V., anota dos cantidades diversas, mismas que hacen caer en confusión a la convocante, motivando el desechamiento de su propuesta.

Ahora bien la INCONFORME, manifiesta que una de las cantidades señaladas en dicha propuesta, es referente al costo mensual por servicio, lo que nunca fue solicitado por la convocante, es decir, plasmaron una cantidad que no fue solicitada en dicho anexo, transgrediendo notoriamente lo estipulado en el numeral 6 del capítulo IV de la convocatoria transcrito con antelación.

Por otro lado, la INCONFORME pretende que se subsane su error mediante el formato referente al Anexo 10 denominado Resumen de las Propuestas Técnicas y Económicas, mismo que fue modificado por la empresa inconforme, al agregar una columna con el importe mensual, mismo que no fue solicitado por la convocante.

Al respecto, es aplicable por analogía de razón la siguiente tesis:

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.-

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar

366



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2011 Año del Turismo en México”

a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) *conurrencia*, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) *igualdad*, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) *publicidad*, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) *oposición o contradicción*, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) *subjetivos*, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) *objetivos*, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) *formales*, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011 Año del Turismo en México"

procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la OO administrativa (Ley de Obras Públicas y su reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94.-EMACO, S.A. de C.V.-14 de julio de 1994.-Mayoría de votos.-Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.-Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, octubre de 1994, página 318, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.A.572 A.

De lo anterior, se deduce que la INCONFORME, no debió haber modificado el formato correspondiente al Anexo 10, establecido por la convocante, lo cual denota un claro incumplimiento a la convocatoria de la licitación, y peor aún que con dicho formato pretenda la empresa **SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.** que mi representada supla los errores cometidos en el Anexo 9 relativo a su Propuesta Económica, la cual la Ley de la materia considera como única para ser evaluada, tal y como se establece en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: -----

Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

- IV. Enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento...

En cumplimiento a lo anterior, la convocante señala en la Sección IV denominada Requisitos Indispensables que deben Cumplir los Licitantes, de la convocatoria que nos ocupa, los requisitos que los licitantes de la **Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta** número LA-012NBG001-N8-2011, Para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Cómputo y Periféricos, debían de cumplir a fin de ser evaluadas sus propuestas, cuyo punto 6 de dicho apartado señala: -----

6. EN EL CASO DE QUE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA NO SE APEGUE A LO SOLICITADO EN EL ANEXO 9, DE LA CONVOCATORIA DE ESTA LICITACIÓN.

Lo que nos lleva, a que el único documento para analizar la propuesta económica, lo es el Anexo 9 denominado con dicho nombre, no el anexo 10 el cual es menester destacar, sirve solo a manera de referencia a la convocante, en el caso concreto las propuestas a evaluar lo son la técnica y económica, por lo que si mi representada hubiese entrado al análisis del Anexo 10, se estaría trasgrediendo lo estipulado en el artículo 36 de la Ley, que señala:

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación...

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2011 Año del Turismo en México”

en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Ahora bien, la INCONFORME señala que la convocante podía determinar el precio unitario propuesto, con independencia a la propuesta económica, derivado al análisis que tendría que hacer del resumen económico, el cual la propia empresa plasmó en su escrito de inconformidad y que en obvio de repeticiones innecesarias solicitó se tenga por inserta al presente, en el cual es evidente que la impetrante modificó el formato del Anexo 10 que se alude y que se encuentra a foja 58 de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-012NBG001-N8-2011, en lo concerniente a la cantidades de la propuesta económica, toda vez que cuenta con seis columnas, bajo los siguientes rubros: No.; CODIGO DE SERVICIO; UNIDAD DE MEDIDA; CANTIDAD TOTAL OFERTADA; PRECIO UNITARIO PROPUESTO e IMPORTE TOTAL OFERTADO, sin embargo la INCONFORME modificó dicho formato emitido por la licitante, intercalando una columna en la cual señala un IMPORTE MENSUAL OFERTADO, cantidad esta, que no fue requerida por la convocante, es decir, la empresa todavía pretende que mi representada supla los errores cometidos en la presentación del Anexo 9 de la convocatoria de referencia, con el Anexo 10 de su propuesta económica, aunado a esto, pretende que mi representada realice una serie de operaciones aritméticas a fin de deducir los montos que debían de establecerse de manera clara y precisa en el Anexo 9 de la convocatoria a la Licitación; por lo que en caso de que mi representada supiera los errores de la empresa, como fue citado anteriormente se estaría contraviniendo lo establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley, transcrito en el párrafo que antecede. -----

De lo anterior, se deduce que la convocante en ningún momento podía suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas por los licitantes, y en el caso que nos ocupa de la propia INCONFORME, ya que de hacerlo, se violaría el **principio de igualdad** que rige el procedimiento licitatorio, al tolerar y favorecer a la empresa **SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, supliendo los errores cometidos por la misma, los cuales como quedo demostrado causan una confusión en el precio ofertado. Por lo antes expuesto, es clara la confusión de mi representada al entrar al análisis de la propuesta económica, lo que llevó a desecharla.

A mayor abundamiento, es importante precisar que la INCONFORME ya había promovido el recurso de inconformidad ante el área de Responsabilidades Órgano Interno de Control en este Hospital, en contra del fallo de fecha 04 de febrero de 2011, resultado de la licitación que nos ocupa, por lo que dicha autoridad radicó su demanda bajo el expediente HIMFG/OIC/INCONF/001/2011, dictando resolución al mismo con fecha 30 de marzo de 2011, en el cual le niega el derecho a la INCONFORME, ordenando en su segundo resolutivo que la convocante: “deberá reponer el acto de Fallo para emitir uno debidamente fundado y motivado”, lo que resulta de su Considerando VI, penúltimo párrafo que transcribo a continuación: -----

*En cuanto a lo señalado por la Inconforme, con respecto de que los argumentos para no adjudicarle a su favor carecen de sustento, es de hacerse notar de que a pesar de que el precio ofertado por ésta, era el mas bajo de todos los licitantes, aunado a que fue la única negociación que paso la etapa técnica; sin embargo, al no poder ser evaluada su propuesta económica por que habla confusión en la misma, ya que al realizar una operación matemática de los montos, no podía determinarse como salían consignados en el rubro **PRECIO UNITARIO**, sin que en ninguna parte de la propuesta económica o de los autos del proceso licitatorio hubiera forma de determinar las cantidades propuestas por la empresa **SINTEG EN MEXICO S.A. DE C.V.**, por lo tanto fue acertada la **determinación de la Convocante de no adjudicarle el contrato respectivo a la mencionada negociación mercantil**, ya que esto podría traer consecuencias de difícil reparación con posterioridad, motivo por lo cual deberá emitir un nuevo fallo debidamente fundado y motivado.*

Ahora bien, es claro que el área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, al emitir dichas consideraciones, ordenando en su segundo resolutivo reponer el fallo de la citada licitación, fue resultado del análisis hecho tanto a los escritos de inconformidad, contestación así como a todas y cada una de las pruebas ofrecidas, en las que se encuentran la propuesta técnica, económica y el resumen económico



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2011 Año del Turismo en México”

presentado por la INCONFORME, dando como resultado que la propia autoridad señale: “sin que en ninguna parte de la propuesta económica o de los autos del proceso licitatorio hubiera forma de determinar las cantidades propuestas por la empresa SINTEG EN MEXICO S.A. DE C.V.”, resolución que se anexa al presente en el capítulo de pruebas, y misma que solicito se tenga a la vista al momento de dictar resolución en el presente expediente, derivado de lo anterior a todas luces es claro el engaño en el que dicha empresa pretende hacer caer a esa H. Autoridad, por lo que en caso de declarar procedente el incidente de acumulación planteado en el escrito de fecha 29 de abril del 2011, sean contempladas todas las consideraciones y pruebas planteadas en el expediente HIMFG/OIC/INCONF/001/2011. -----

...

Dicha empresa, manifiesta en su escrito de inconformidad reiteradamente que su propuesta económica era clara, intentando que mi representada realizará una serie de operaciones aritméticas en un documento que además no es susceptible de evaluación, por lo que señala según ella en el ejemplo que precisa, que el mantenimiento preventivo y correctivo por el concepto que se ejemplifica es, (SIC) -----

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	CTO. UNIT. (\$)	IMPORTE (\$)
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A COMPUTADORAS DE ESCRITORIO	SERVICIO	588	\$40.00	\$23,520.00
PRECIO UNITARIO POR SERVICIO				\$152,880.00

Por \$40.00 (Cuarenta Pesos 00/100 M.N.) por servicio y no por como pudiera considerarse de \$152,880.00 (Ciento Cincuenta y dos mil ochocientos ochenta pesos 100/00 M.N.), derivado a dicho error, esta Subdirección al emitir el dictamen económico de referencia considero que el tipo de servicio solicitado, el cual se encuentra descrito en el anexo técnico de la convocatoria a la licitación que nos ocupa, mismo que entre otros servicios contempla la sustitución del equipo de cómputo por uno igual en marca y características, nuevo y sin cargo alguno para la convocante, por lo que no es lógico y menos creíble que con los \$40.00 que señala sea suficiente para dar mantenimiento correctivo y preventivo a cada equipo, contemplando cambio de piezas necesarias y en su caso, cambio de equipo nuevo, por otro lado, si se consideraba la cantidad de \$152,880.00 era excesivo para el servicio, radicando de ahí la confusión de mi representada, lo que nos lleva a considerar que no cumpliría cabalmente con el servicio ofertado, cayendo en el incumplimiento del contrato que en su caso, si hubiese resultado ganador, se le habría adjudicado, no garantizaría con lo ofertado el cumplimiento del servicio requerido y la de proporcionar equipos nuevos en sustitución de los que reparan. -----

Ahora bien, es importante mencionar que derivado al falló de fecha 04 de febrero de 2011, mediante el cual se declaro desierta la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012NBG001-N8-2011, Para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Cómputo y Periféricos y como ya se ha manifestado, dicho servicio es prioritario para este Hospital, por lo que esta Subdirección solicitó a diversas empresas que prestan el servicio su cotización, entre las que se incluyó a la INCONFORME. -----

Derivado de lo anterior, la empresa SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V. mediante escrito de fecha 21 de febrero del año en curso, signado por el C. MARCO ALBERTO RIVAS SAAVEDRA representante legal, ofrece por un costo de \$606,450.90 (Seiscientos seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 90/100 M.N.), por lo que de una revisión minuciosa se observa que en dicho escrito ofrece exactamente el mismo servicio que se licitó y que ofertó en su propuesta económica presentado en el procedimiento licitatorio que nos ocupa el día 17 de enero del año en curso, por lo que no es lógico y mucho menos creíble, que la propuesta presentada por la INCONFORME un mes después sea por \$229,714.80 (Doscientos veintinueve mil setecientos catorce pesos 80/100 M.N) más, a la que según ella es la ofertada de \$376,736.10 (Trescientos setenta y seis mil setecientos treinta y seis pesos 10/100 M.N.) en el procedimiento de licitación, sobretudo si consideramos que es por el mismo periodo, equipos y servicio solicitado, consideración esta que pido se tome en cuenta al momento de dictar resolución, ya que es claro la práctica

[Handwritten signatures and initials]

370



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL
INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2011 Año del Turismo en México”

desleal con la que se intenta conducir la empresa al ofertar un servicio con ese costo que resulta poco factible y que no garantiza su cumplimiento, lo que seguramente de ser adjudicado el servicio con base a la cantidad propuesta, se correría el riesgo de que el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los 1127 equipos (cantidad establecida en la convocatoria de la licitación), sea proporcionado de manera deficiente, e incluso aventurándonos a que las refacciones a ocupar sean de baja calidad, no originales y remanufacturados, afectando las actividades de este Hospital, o por el contrario al aceptar dicha propuesta económica reclamen ante autoridad judicial el cumplimiento por los montos establecidos en el rubro de precio unitario por servicio. -----

En conclusión y con fundamento en el artículo 74 y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicito a H. Autoridad declare por infundada la inconformidad planteada por la empresa SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V., con fundamento en las consideraciones vertidas en el presente instrumento, toda vez, que es claro el dolo con el que se conduce la INCONFORME al retrasar y entorpecer la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo y periféricos de este Nosocomio, derivado a esta subdirección a mi cargo, quien ha detenido la contratación de dicho servicio en tanto no sea resuelto el expediente que al rubro se indica, por lo que es menester reiterar que dicho servicio es indispensable y a la fecha prioritario su contratación dadas las condiciones técnicas en las que se encuentran los equipos de cómputo propiedad de la convocante, situación que a todas luces merma el adecuado funcionamiento de las actividades que brinda este Nosocomio...”(SIC). -----

Por lo anterior se tiene que en relación a los argumentos esgrimidos por la Empresa “SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.”, en su escrito por el que demanda el inicio de procedimiento administrativo de Inconformidad, se puede apreciar que refiere como el acto de molestia el hecho de que se hubiere desechado su propuesta económica, por que la misma era confusa, lo cual es del todo errado en virtud de que en el presente procedimiento no presenta prueba idónea para robustecer su dicho, aunado al hecho de que no presenta su propuesta económica como probanza, con independencia de que del análisis de la misma no se logra acreditar que fuera clara como pretende hacerlo creer la Inconforme como se analizará más adelante. -----

Por otro lado, la convocante manifiesta que en el instructivo para el llenado del “ANEXO 9” se establecía la forma de llenar cada uno de los campos que componen el mencionado anexo, lo cual realiza la empresa en mención, sin embargo confunde montos y conceptos ya que el requisitado del mencionado documento lo realiza sin tomar en cuenta lo que establecía el Anexo 9, de las Bases de la Licitación, el cual de manera precisa señalaba que montos debían ponerse en cada uno de los campos y como se obtenían estos, con lo cual no queda lugar a duda los errores, no solo en cuanto el calculo sino también en los conceptos. -----

En relación a lo manifestado por la Inconforme de que en el ANEXO 10, se establecía de manera clara y concisa a que se refería, no puede valorarse éste, en atención a que el formato que se utiliza no es el que se señaló que debía exhibirse en las bases de la Licitación, aunado al hecho de que los errores marcados en el Anexo 9, continúan persistiendo en el Anexo 10 como se puede observar enseguida: -----

ANEXO DE LA CONVOCANTE

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS		
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE	FECHA

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL
INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2011

"2011 Año del Turismo en México"

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE				HOJA
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN				/
DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS				
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	CTO. UNIT. (\$)	IMPORTE (\$)
PRECIO UNITARIO POR SERVICIO				
IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO INTEGRAL				
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL			FIRMA	

FORMATO DE LA INCONFORME

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS				
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE		FECHA
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN				HOJA /
DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS				
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	CTO. UNIT. (\$)	IMPORTE (\$)
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A COMPUTADORAS DE ESCRITORIO	SERVICIO	588	\$40.00	\$23,520.00
PRECIO UNITARIO POR SERVICIO				\$152,880.00
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A IMPRESORAS	SERVICIO	189	\$60.00	\$11,340.00
PRECIO UNITARIO POR SERVICIO				\$70,710.00
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LAPTOPS	SERVICIO	6	\$60.00	\$360.00
PRECIO UNITARIO POR SERVICIO				\$2,340.00
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A NOBREAK	SERVICIO	256	\$25.00	\$41,600.00
PRECIO UNITARIO POR SERVICIO				\$152,880.00
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SCANNER	SERVICIO	21	\$45.00	\$945.00
PRECIO UNITARIO POR SERVICIO				\$6,142.50
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SERVIDORES	SERVICIO	9	\$500.00	\$4,500.00
PRECIO UNITARIO POR SERVICIO				\$29,250.00
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SWITCH	SERVICIO	58	\$50.00	\$2,900.00
PRECIO UNITARIO POR SERVICIO				\$18,850.00
IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO INTEGRAL				\$324,772.00

372



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2011

"2011 Año del Turismo en México"

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA
--------------------------------	-------

El instructivo del llenado del Anexo 9 se observa que existen instrucciones de lo que debe de anotarse en cada uno de los conceptos como en lo medular enseguida se transcribe: ---

"...UNIDAD.- DEBERÁ ANOTARSE LA UNIDAD DE MEDIDA MENCIONADA EN EL ANEXO TÉCNICO. -----
CANTIDAD (SIC).- DEBERÁ ANOTARSE LA CANTIDAD TOTAL OFERTADA ACORDE A LO SOLICITADO EN EL ANEXO TÉCNICO. (DE NO SER ASÍ SERÁ DESECHADA SU PROPUESTA). -----
COSTO UNITARIO.- DEBERÁ ANOTARSE CLARAMENTE EL PRECIO UNITARIO EN MONEDA NACIONAL, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA). -----
IMPORTE.- DEBERÁ ANOTARSE EL RESULTADO DE MULTIPLICAR LA CANTIDAD TOTAL DEL BIEN OFERTADO POR EL PRECIO UNITARIO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)..." (SIC). -----
 EL SUBRAYALLADO Y EN NEGRITAS ES NUESTRO.

Así tenemos, que si realizamos la operación que prevé la instrucción del llenado, del anexo económico, no coincide el resultado en ninguno de los servicios que oferta la empresa inconforme, esto es, si se multiplica la **CANTIDAD TOTAL OFERTADA (588)** por el **PRECIO UNITARIO \$152,880.00** (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) para obtener el **IMPORTE** de lo cual se obtiene como resultado de \$89'893,440.00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cuando el monto indicado en el importe es de \$23,520.00 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), esto en el primero de los servicios "COMPUTADORAS DE ESCRITORIO", situación similar ocurre en cada uno de los demás servicios, lo cual sí crea confusión, por lo que la propuesta económica no puede ser valorada, en virtud de que el formato en el concepto se ponen cantidades que no corresponden a los importes que deben de encontrarse, tal y como se observó en el inicio del presente párrafo, porque no se requisó el formato de conformidad con las bases y sus anexos, con lo cual se puede llegar a la conclusión de que la **INCONFORMIDAD ES INFUNDADA** toda vez que la Convocante al desechar la propuesta de la Inconforme, actuó conforme a derecho en virtud de que ninguno de los resultados que arroja la propuesta económica puede considerarse correcto, porque los montos del concepto **IMPORTE** no son coincidentes con las operaciones matemáticas que deben llevarse a cabo para obtenerlos, dando como resultado que los costos serían muy altos para el servicio de que se trata. -----

Por otra parte, de la descripción de los conceptos que se detallan en el Instructivo de llenado del Anexo 9, se llega a la conclusión de que en el presente asunto "**COSTO UNITARIO** y **PRECIO UNITARIO**", se refieren a lo mismo, no desde el punto de vista gramatical, pero si desde el punto de vista de las bases de la licitación, por lo tanto el llenado del formato por la empresa inconforme por lo que hace a los anteriores términos también es erróneo con lo cual trae aparejada confusiones en cuanto a su contenido y a

573



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2011

"2011 Año del Turismo en México"

los montos que maneja, observándose que la convocante no puede valorar la propuesta económica tal y como lo manifiesta por los anteriores argumentos. -----

En cuanto a lo expuesto por la Inconforme de que el error que cometió en el llenado del formato Anexo 9 es salvable con lo que se detalla en el Anexo 10, se observa que el error persiste en éste formato (Anexo 9 y 10); lo anterior tiene sustento toda vez en el último de los formatos que menciona está modificado, porque agrega una columna que denomina "IMPORTE MENSUAL OFERTADO" continuando con los errores, debido a que pone en COSTO UNITARIO O EL PRECIO UNITARIO POR SERVICIO, el monto a multiplicar por la cantidad para que el resultado fuera el importe mismo que sería sumado para dar el importe total, operación aritmética que se señala en las bases, toda vez que en el instructivo de llenado del Anexo 9, se señala que el **IMPORTE** es el resultado de multiplicar CANTIDAD TOTAL por PRECIO UNITARIO, lo cual no realiza la inconforme debido a que llenó el monto que se tiene en el importe no corresponde a la multiplicación de la cantidad total por el precio unitario. -----

Al efecto la Convocante presentó los siguientes medios de prueba: -----

1. La Documental Pública, consistente en copia certificada de la **Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta** número LA-012NBG001-N8-2011, Para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Cómputo y Periféricos, que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho que se hacen valer y que se acompaña al presente ocurso, constante de 88 fojas útiles escrita por una sola de sus caras, que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho que se hacen valer en el presente ocurso. -----

2. La Documental Pública, consistente en copia certificada de los oficios 5210-2150-2010 de fecha 07 de diciembre de 2010 y 5400/1686/2010 de fecha 08 de diciembre de 2010, signados por la Jefa del Departamento de Adquisiciones Generales y el Subdirector de Recursos Financieros respectivamente, que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho que se hacen valer en el presente ocurso. -----

3. La Documental Pública, consistente en copia certificada del Acta correspondiente a la Junta de Aclaración a la convocatoria de la **Licitación Pública Nacional Mixta** número LA-012NBG001-N8-2011, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, Para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Cómputo y Periféricos, celebrada el día 11 de enero de 2011, mediante el cual se acredita la asistencia de la INCONFORME en dicha junta no realizando cuestionamiento alguno con respecto al llenado del Anexo 9 de la convocatoria que nos ocupa, constante de 9 fojas, y que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho que se hacen valer en el presente ocurso. -----

4. La Documental Pública, consistente en copia certificada de las Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, de la **Licitación Pública Nacional Mixta** número LA-012NBG001-N8-2011, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, Para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Cómputo y Periféricos, celebrada el día 17 de enero de 2011 y que se acompaña con las cinco resúmenes económicos de los licitantes (Anexo 10), con la que se acredita los montos ofertados

379



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL
INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011 Año del Turismo en México"

por los participantes en dicho procedimiento de licitación, constante de 11 fojas y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho que se hacen valer en el presente ocurso. -----

5. **La Documental Pública**, consistente en copia certificada del Anexo 9 relativo a la Propuesta Económica de la **Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012NBG001-N8-2011**, correspondiente a la empresas: GRUPO XEON, S.A. DE C.V., COSOCO SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.; MANTENIMIENTO Y PROVEEDURÍA EMPRESARIAL VIGOMI, S.A. DE C.V., GRUPO SYDITEX, S.A. DE C.V. y **SINTEG EN MEXICO, S.A. de C.V.**, con la que se acredita la incongruencia de los precios ofertados por la INCONFORME y el error aritmético que el INCONFORME comete, en comparación a los demás licitantes; constante de ocho fojas y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho que se hacen valer en el presente ocurso. -----

6. **La Documental Pública**. Consistente en copia certificada del Dictamen Técnico correspondiente a la **Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012NBG001-N8-2011**, constante de seis fojas y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho que se hacen valer en el presente ocurso. -----

7. **La Documental Pública**. Consistente en copia certificada del Dictamen Económico correspondiente a la convocatoria de la **Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012NBG001-N8-2011**, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, Para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de **Cómputo y Periféricos** constante de una foja y que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho que se hacen valer en el presente ocurso. -----

8. **La Documental Pública**, consistente en copia certificada de Acta de Notificación de Fallo y Acta de Fallo de fecha 07 de abril de 2011 así como a la aclaración a la misma, correspondiente a la **Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012NBG001-N8-2011**, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, Para la Contratación del Servicio de **Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Cómputo y Periféricos**, constante de nueve fojas y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho que se hacen valer en el presente ocurso. -----

9. **La Documental Pública**, consistente en copia certificada de la Propuesta Técnica presentada por la INCONFORME en fecha 17 de febrero de 2011, en el acto de Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública que nos ocupa, constante en 16 fojas útiles, escritas por uno solo de sus lados. -----

10. **La Documental Pública**, consistente en copia certificada del escrito de fecha 21 de febrero del año en curso, signado por el C. MARCO ALBERTO RIVAS SAAVEDRA, representante legal de la empresa **SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.**, constante de 17 fojas útiles, con el cual se acredita que la empresa inconforme, ofertó el mismo servicio con un monto mayor al ofertado en la licitación que nos ocupa. -----

11. **La Documental Pública**, consistente en copia certificada del oficio 12200/7020/105/2011 de fecha 31 de marzo de 2011 mediante el cual el Titular del Área de Responsabilidades remite la resolución de fecha 30 de marzo de 2011, dictada en el expediente HIMFG/OIC/INCONF/001/2011, constante de 11 fojas útiles escritas por uno solo de sus lados, -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL
INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2011 Año del Turismo en México”

mediante el cual se acredita que mi representa emitió el fallo de fecha 07 de abril de 2011, de conformidad con lo ordenado en dicha resolución. -----

La Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo actuado y por actuar, en el presente expediente, relativo a la **Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012NBG001-N8-2011**, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, Para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Cómputo y Periféricos, en todo cuanto favorezca a los intereses del HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ. -----

La Presuncional Legal y Humana, en todo cuanto favorezca a los intereses del HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho que se hacen valer en el presente ocuroso. -----

Con respecto a las pruebas documentales ofrecidas por la Convocante solo fueron admitidas las marcadas con los números 1 a la 11, de conformidad con lo establecido por los artículos 93 fracciones II y III, en relación con los artículos 129, 136 y 197, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme lo establece el artículo 11 de la mencionada Ley las cuales se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos 202 y 203 del Código Adjetivo antes citado y cuentan con valor probatorio pleno, para acreditar los argumentos de la Convocante, en virtud de que con los medios de prueba antes mencionados se acredita el debido proceso y resolución el cual se encuentra ajustado a derecho toda vez que como ya se razonó, el desechamiento de la propuesta económica de la Inconforme resulta ser apegada a derecho, puesto que es confusa en atención a que el Formato Anexo 9 no fue requisitado en los términos que su instructivo señalaba. -----

Con respecto a la prueba Presuncional que fue admitida a la Convocante de conformidad con lo establecido por los artículos 93 fracción VIII, en relación con los artículos 190, 191 y 197, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme lo establece el artículo 11 de la mencionada Ley, la cual se valora de conformidad con lo dispuesto por el artículo 218 del Código Adjetivo antes citado, misma que no puede operar a favor del oferente debido a que es una prueba artificial en la que se debe de hacerse una comparación con hechos probados, y en el presente caso no puede realizarse la confrontación que requiere la aludida probanza. -----

Con respecto a los Alegatos de la Inconforme los cuales ya han sido reseñados en párrafos que anteceden en la presente resolución es de destacarse: -----

Nuevamente vuelve a señalar que el Anexo 9 esta suficientemente claro, ya que considera que **COSTO UNITARIO Y PRECIO UNITARIO** son elementos diferentes, cuando en el instructivo de llenado del mencionado Anexo, se observa que Costo Unitario señala que: “... COSTO UNITARIO: DEBERÁ ANOTARSE EL **PRECIO UNITARIO**...”, de lo que se observa que son el mismo concepto por lo que el Inconforme no tiene razón en sus

376



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2011

“2011 Año del Turismo en México”

aseveraciones cuando los conceptos son claros y **NO** queda lugar a duda sobre a que se refieren. -----

Por otra parte, es de destacarse que el mencionado instructivo hace referencia al concepto **IMPORTE**, el cual dice de manera textual: -----

“...IMPORTE: DEBERÁ ANOTARSE EL RESULTADO DE MULTIPLICAR LA CANTIDAD TOTAL DEL BIEN OFERTADO POR EL PRECIO UNITARIO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)...” (SIC).

Por lo anterior, se puede observar que no sólo dice que se considera como **IMPORTE**, sino también como se obtiene el monto correspondiente a dicho concepto, con lo cual aunado a que el Inconforme hace un llenado del Formato de manera errónea los montos no son los que el instructivo dice que deben de considerarse, por lo tanto el desechar la propuesta económica de la empresa “SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.”, en ningún modo entraña un afectación a la mencionada negociación mercantil, ya que en todo caso es una facultad de la CONVOCANTE, considerar o no como solvente para adjudicar a una propuesta si esta reúne los requisitos y las mejores condiciones para la institución, lo cual sucedió ya que la Convocante al verificar las constancias de autos se observa que el multicitado anexo 9 no fue requisitado de la forma que el instructivo preveía por lo tanto el desechar la propuesta económica del Inconforme era una consecuencia del análisis del documento, lo cual no era posible en base a que los montos en los diferentes conceptos no eran los que debía estar, en atención a que no se requisitó el documento de la forma debida. -----

V.- Por otra parte del análisis de lo manifestado por la inconforme, en el sentido de señalar que su propuesta fue desechada indebida e infundadamente, dichos argumentos son infundados ya que la Convocante desechó la propuesta de la inconforme, señalando que su propuesta era confusa, esto es debido de que a pesar de que la Inconforme presenta el mismo formato señalado en el Anexo 9 de la propia convocatoria, así tenemos, que si realizamos la operación que prevé la instrucción del llenado, del anexo económico, no coincide el resultado en ninguno de los servicios que oferta la empresa inconforme, por lo tanto si causa confusión a la propuesta económica presentada por el ahora Inconforme porque el formato no esta llenado de conformidad con las bases y sus anexos, con lo cual se puede llegar a la conclusión de que tal argumento resulta infundado, en virtud de que la convocante al desecharse la propuesta de la Inconforme si se aprecia que actuó conforme a derecho porque ninguno de los resultados que arroja la propuesta económica puede considerarse aceptable, tomando en cuenta de que ninguno de los montos que señala el importe puede obtenerse realizando las operaciones matemáticas que indica el instructivo de llenado del Anexo 9, porque si se llegan a realizar las multiplicaciones que ahí se indican la costos de la propuesta serían muy altos para el servicio de que se trata. -----

Respecto a lo que el inconforme manifiesta en sus alegatos sobre lo que señala el artículo 55 del Reglamento de la Ley de la Materia, es de hacerse notar que el mencionado artículo hace referencia a la obligación de la Convocante de llevar a cabo una corrección a los errores, siempre y cuando no implique la modificación del precio unitario, lo cual en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2011

“2011 Año del Turismo en México”

especie no sucede ya que el error es, en el precio unitario y en el importe, por lo tanto tomando en cuenta lo previsto por el Reglamento en cita, la Convocante no podría llevar a cabo todas las modificación tendientes a corregir la propuesta económica del Inconforme el cual, toma dos posturas que son contradictorias, una el señalar que su propuesta no causa confusión y la otra que se debía realizar una corrección en los montos que ofertó, este último argumentó no fue señalado en su inconformidad, por lo tanto no es procedente su análisis en virtud de que las argumentaciones realizadas en los alegatos tienen como finalidad soportar los hechos y motivos de inconformidad realizados en su escrito inicial de Demanda o de Ampliación a la misma, lo cual no ocurre en el presente caso, sirve de sustento la siguiente tesis que dice: -----

Tesis de Jurisprudencia número I.7o.A. J/37, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 1341, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia Administrativa, Novena Época, con número de Registro 172838 bajo el rubro. **ALEGATOS DE BIEN PROBADO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SU CONCEPTO, SIGNIFICADO Y CONFIGURACIÓN.** En todo procedimiento existen, generalmente, dos etapas perfectamente diferenciables: la de instrucción (que abarca todos los actos procesales) y la de conclusión o resolución; dividiéndose a su vez la instrucción en tres fases: postulatoria o expositiva (que permite instruir al juzgador en la litis a debate), probatoria (que tiene la finalidad de llegar al conocimiento objetivo de la controversia mediante los elementos que ofrecen las partes para acreditar sus posiciones contrapuestas, fase que cuenta con sus estadios de ofrecimiento, admisión, preparación y desahogo) y preconclusiva, integrada por los alegatos o conclusiones de las partes. En ese orden de ideas, se advierte, aunque sea de una manera muy general, que los alegatos son las argumentaciones verbales o escritas que formulan las partes una vez concluidas las fases postulatoria y aprobatoria; en una acepción general, se traduce en el acto realizado por cualquiera de las partes mediante el cual se exponen las razones de hecho y de derecho en defensa de sus intereses jurídicos, pretendiendo demostrar al juzgador que las pruebas desahogadas confirman su mejor derecho y no así los argumentos y probanzas de su contraparte. En este sentido, alegar de bien probado significa el derecho que asiste a cada parte en juicio para que en el momento oportuno recapitule en forma sintética las razones jurídicas, legales y doctrinarias que surgen de la contestación de la demanda y de las pruebas rendidas en el juicio. Así, la exposición de alegatos en el juicio contencioso administrativo, no tiene una forma determinada en las leyes procesales, pero debe tenerse en cuenta que se configura con la exposición metódica y razonada de los hechos afirmados en la demanda, las pruebas aportadas para demostrarlos, el valor de esas pruebas, la impugnación de las pruebas aportadas por el contrario, la negación de los hechos afirmados por la contraparte, las razones que se extraen de los hechos probados, y las razones legales y doctrinarias que se aducen a favor del derecho invocado. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1097/2002. Ricardo Guillermo Amtmann Aguilar. 17 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo. Amparo directo 4837/2003. Gráficos Dimo, S.A. de C.V. 11 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales. Amparo directo 132/2005. Mario Jorge Yáñez Navarro. 18 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Hugo Luna Baraibar. Amparo directo 112/2006. Judith Ramírez Suárez. 3 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez. Amparo directo 20/2007. Surtidores Eléctricos y Electrónicos, S.A. de C.V. 14 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: F.

Car

37e



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/002/2011

“2011 Año del Turismo en México”

Javier Mijangos Navarro. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa. -----
EL SUBRAYADO ES NUESTRO

Por lo tanto, en base a los argumentos vertidos por las partes involucradas y del análisis lógico jurídico realizado por esta Autoridad en los considerandos que anteceden es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la presente instancia de Inconformidad promovida por la empresa **SINTEG EN MÉXICO, S.A. de C.V.**, en virtud de que fue presentada en tiempo y forma en contra del Fallo de fecha siete de abril de dos mil once, emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012-NBG001-N8-2011, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, **“Para la Contratación del Servicio para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Cómputo y Periféricos”**. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por artículos 65, 66, 72, 73, 74 fracción II y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con base en los argumentos vertidos en los Considerados IV y V de esta Resolución, se **DECLARA INFUNDADA** la presente inconformidad promovida por la empresa **SINTEG EN MÉXICO, S.A. de C.V.**, en contra del fallo de fecha siete de abril de dos mil once, emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012-NBG001-N8-2011, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, **“Para la Contratación del Servicio para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Cómputo y Periféricos”**. -----

TERCERO.- Notifíquese mediante oficio a la empresa inconforme, para que en su caso, proceda a formular lo establecido en último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio a la Convocante para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó y firma el **LICENCIADO LEONARDO FONSECA TENORIO**, Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México, Federico Gómez, actuando con los testigos de asistencia. -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA


LIC. GERMAN PÉREZ ZÚÑIGA


C. LUIS ENRIQUE SUÁREZ CAMACHO

379